

ESTATUTOS DE LA REAL ASOCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LOS LLANOS, PATRONA DE LA CIUDAD DE ALBACETE Y SU DIÓCESIS

PREÁMBULO

Sin entrar en un estudio histórico riguroso sobre la aparición de la primitiva sagrada imagen de la Virgen, que se remonta, de momento al año 1.447, aproximadamente, el culto, amor y devoción a esta bendita imagen se divulgó rápidamente bajo la advocación de SANTA MARÍA DE LOS LLANOS, nombre que recibió por haberse aparecido en el Paraje denominado LOS LLANOS, del término municipal de Albacete, que dista unos ocho kilómetros de la Ciudad.

En el año 1.632, el Ayuntamiento de la Villa de Albacete acordó que todos los años se celebrase, el día 16 de Mayo, una función de acción de gracias por los favores y mercedes recibidos de la Santísima Virgen. Así nacieron los cultos solemnes del Novenario tradicional, y, desde entonces, fue proclamada oficialmente SANTA MARÍA DE LOS LLANOS, PATRONA DE LA VILLA DE ALBACETE.

En el siglo XIX la Historia de España registra importantes acontecimientos socio-políticos, culturales y religiosos, que afectaron sensiblemente a la vida de la Iglesia española.

En el año 1833 el Estado se incautó de los bienes de la iglesia y decretó la supresión de las Órdenes Religiosas.

Al tener que disolverse la Comunidad de Padres Franciscanos del Convento de Los Llanos, que cuidaban y daban culto a la venerada imagen en la ermita construida en el mismo lugar, el Ayuntamiento, invocando su derecho de Patronato, reclamó, en nombre de la Ciudad, la sagrada imagen, que fue trasladada a la iglesia de San Juan Bautista.

Con el fin de promover el culto y devoción a la Excelsa Patrona de la Ciudad de Albacete, el 28 de Abril de 1.875, se fundó la Cofradía que, desde el año 1.917, ostenta el título de REAL ASOCIACIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS LLANOS.

Terminada la Guerra Civil española (1.936-39), restaurada la sagrada imagen que, providencialmente, se libró de ser destruida por las llamas en dos ocasiones, por el incendio provocado en San Juan Bautista en febrero de 1.936 y posteriormente en Agosto del mismo año en la Iglesia de la Purísima, donde se había depositado (rescatada del primer incendio). Al ser abierta al culto la Parroquia Arciprestal de San Juan Bautista (Abril de 1936), la imagen de la Santísima Virgen de Los Llanos, fue colocada de nuevo en su capilla.

El día 2 de noviembre de 1.949, Su Santidad, el Papa Pío XII, erigió la nueva Diócesis de Albacete, y en la bula de erección dice: "Constituimos en celestial Patrona (de la Diócesis) a la BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA con el título de LOS LLANOS". La Santísima Virgen de Los Llanos, desde entonces, es Patrona de la Diócesis y de la Ciudad de Albacete.

En virtud de la misma Bula, la Iglesia Arciprestal de San Juan Bautista se transforma en Catedral, primer Templo e Iglesia Madre de la joven Diócesis.

Al constituirse el Ilmo. Cabildo Catedral, éste asume el Patronazgo de la Santísima Virgen de Los Llanos, y de su seno nombra el Director y Vicedirector espiritual de la Real Asociación, y vela por el culto y devoción a la Excelsa Patrona.

Como hecho importante a destacar en la vida y actividades de la Real Asociación está la Coronación Canónica de María Santísima de Los Llanos, que fue el anhelo hondamente sentido por el primer Obispo de la Diócesis, Dr. D. Arturo Tabera



Araoz, después Cardenal de la Santa iglesia, que fue el impulsor ardiente e las etapas inolvidables, que culminaron el 27 de Mayo de 1.956, día solemne de la Coronación. Toda la Ciudad y Diócesis de Albacete sintió una corriente de fervor y amor a la Virgen, que aún perduran en los que lo vivieron.

Durante algún tiempo la Real Asociación de María Santísima de Los Llanos era doble. Una para hombres y otra para mujeres, según la costumbre de la época. Ambas tenían su Junta Directiva distinta y sus propios socios, aunque con un mismo fin. A partir de 1983, de común acuerdo, se funden las dos Asociaciones y se constituye una asociación mixta, que agrupa a fieles de ambos sexos, que desean pertenecer a ella, con el nombre de REAL ASOCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA MARÍA SANTÍSIMA DE LOS LLANOS.

Con el nuevo Código de Derecho Canónico, que entró en vigor el 27 de noviembre de 1.983, Primer Domingo de Adviento, y que regula en sus cánones la erección, personalidad y régimen de las asociaciones religiosas, se redactaron unos nuevos estatutos y se sometieron a la aprobación del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, don Victorio Oliver Domingo.

Posteriormente se ha reformado el Código en el Título V. DE LAS ASOCIACIONES DE LOS FIELES, Canon 298 y ss. Por lo cual se propone adecuar estos Estatutos a las nuevas disposiciones de la Iglesia.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL E INSIGNIA



Artículo 1º

§ 1 La REAL ASOCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA MARÍA SANTÍSIMA DE LOS LLANOS, Patrona de la Diócesis y Ciudad de Albacete, erigida canónicamente en la Santa Iglesia Catedral, donde se venera su sagrada imagen, bajo el patronazgo del Ilmo. Cabildo Catedral, se reconoce como ASOCIACIÓN PÚBLICA de fieles con personalidad jurídica propia, en virtud del Decreto del Sr. Obispo de la Diócesis.

§ 2 La Real Asociación se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica.

Artículo 2º

§ 1 La Real Asociación tiene su ámbito territorial en la Ciudad de Albacete y su Diócesis, por ser Patrona de la Ciudad de Albacete y su Diócesis Nuestra Señora María Santísima de Los Llanos.

§ 2 La Real Asociación tiene su domicilio social en la Santa Iglesia Catedral de Albacete, Parroquia de San Juan. Por el uso de los locales de la Parroquia, así como de los locales de la Iglesia Catedral se compensará económicamente a la Parroquia, con revisión anual, según las disponibilidades de la Real Asociación.

Artículo 3º

La Real Asociación tiene como insignia propia una medalla con la efigie de la Santísima Virgen de Los Llanos, llevando en el anverso la inscripción: "Real Asociación de Nuestra Sra. María Santísima de Los Llanos". Esta medalla deben utilizarla los asociados en los actos de culto comunitario a su Patrona.

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º

§ 1 El fin principal de la Real Asociación es promover el culto y devoción a la Santísima Virgen y una adecuada formación y educación en la fe, para que, tanto sus asociados como los fieles en general, puedan llevar una vida auténticamente cristiana. Para ello se les exhortará a invocar frecuentemente a Jesucristo, a través de María, y a cultivar la vida espiritual mediante la lectura de la Sagrada Escritura y de libros religiosos aprobados por la Iglesia.

§ 2 Así mismo incorporará el Plan Diocesano de Pastoral elaborado para la Diócesis y las Instrucciones que la Santa Sede, principalmente el "Directorio sobre la piedad popular y la Liturgia, principios y orientaciones" de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

§ 3 Así mismo, se constituye como un fin, el ayudar a la Iglesia en sus necesidades y de acuerdo con sus medios y los acuerdos que el Reglamento de Régimen interior vaya concretando anualmente. La Ayuda se concretará al Seminario Diocesano y a organizaciones e instituciones de la Iglesia que trabajan en el mundo de la pobreza.

Artículo 5º

Para mejor cumplir los actos de culto litúrgicos se establecen las siguientes actividades:

1º. Un solemne Novenario a la Santísima Virgen de Los Llanos, todos los años, dentro del mes de Mayo, en los días y forma acordados en estrecha colaboración del Ilmo. Cabildo y la Real Asociación. En este Novenario se dará una importancia especial a la predicación homilética, *fundamentada en la Mariología*.

2º. Con motivo del Novenario y, a lo largo del año, la Real Asociación, bien sea sola o con otras Entidades, organizará concursos literarios, conferencias o jornadas de instrucción religiosa, preferentemente sobre temas marianos.

3º Al finalizar el Novenario, se celebrará la tradicional procesión con la imagen de la Santísima Virgen de Los Llanos (culminando con la "Ofrenda de flores") y la Misa Solemne el domingo siguiente. La procesión deberá celebrarse con la mayor dignidad posible. El Capellán del Cabildo procurará que concluya con una exhortación mariana. La organización de procesión y su itinerario estarán sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente. A todos estos actos deberán asistir los asociados. Sobre todo a la Misa Solemne por ser el acto de culto principal de todo el Novenario.

4º Se tendrá igualmente otro novenario en el mes de Septiembre, con motivo de la fiesta de la Santísima Virgen de los Llanos, que tradicionalmente se celebra el día 8 de dicho mes y en cuyo día se honra a la Señora con solemne Misa Pontifical. Se podrán acordar otros actos con otras Entidades que quieran participar en esta fiesta.

5º Todos los días del año, al anochecer, se rezará el Santo Rosario ante la imagen de la Santísima Virgen de Los Llanos; y, además, los sábados la "felicitación sabatina", terminando con el canto de la Salve.

6º También todos los días del año, se celebrará cada mañana la primera misa en el altar de la Virgen de Los Llanos por las intenciones de la Asociación o de sus asociados.

7º La misa del día 27 de cada mes, en conmemoración del día de la Coronación, se aplicará en sufragio de los asociados fallecidos.

8º Otras actividades a realizar serán: Cursos de formación en Teología Mariana Cuatro retiros espirituales al año. Revista de Información-formación con el título "Virgen de Los Llanos" para los socios. Hermanamiento y peregrinaciones a Santuarios Marianos o



Parroquias. Colaboración con los llamados "Mayos" que se cantan en la puerta de la Santa Iglesia Catedral, en honor de la Virgen.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º : Clases de socios:

§ 1 Serán socios ordinarios todos aquellos que hayan sido admitidos como tales, por la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y a todos los beneficios de la Real Asociación que contemplen estos Estatutos

§ 2 Socios honorarios: aquellos que sean considerados como tales por la Junta Directiva. No tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales

§ 3 Socios menores de edad. No tendrán voto en las Asambleas Generales.

Artículo 7º: Admisión de Socios

§ 1 Pueden ser admitidos como socios de la Real Asociación, todos los fieles cristianos bautizados, que así lo soliciten. Los menores de edad deberán presentar la aprobación de sus padres o tutores. No podrá haber requisitos discriminatorios, por razón de edad, sexo, profesión, etc...

§ 2 No pueden ser admitidos como socios en la Real Asociación aquellos que han abandonado públicamente la fe católica o se han alejado de la comunión eclesial. Tampoco pueden ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica "ferendae" o "latae" sententiae. (Canon 316§1)

Artículo 8º. Derechos y deberes de los socios.

§ 1 Son derechos de los socios:

1º Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

2º Elegir y ser elegidos para los cargos directivos unipersonales o colegiados.

3º Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Real Asociación en cumplimiento de sus fines.

§ 2 Son deberes de los socios:

1º Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y lo acordado válidamente por la Asamblea General y por los órganos colegiados de la Real Asociación.

2º Comprometerse a ir perfeccionando su vida espiritual y testimonio cristiano.

3º Colaborar y participar en las actividades que organice la Real Asociación, para el cumplimiento de sus fines.

4º Estar al corriente de pago de la cuota establecida en la Asamblea General.

5º Asistir a las reuniones de la Asamblea general.

Artículo 9º. Bajas y expulsión de socios

§ 1 Se causará baja en la Real Asociación por decisión del propio interesado.

§ 2 La expulsión de un socio legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa, de acuerdo con la norma del derecho y de los estatutos.(Canon 308)

§ 3 Se consideran, entre otras, causas justas de expulsión:

1º El abandono público de la fe católica.

2º El alejamiento público de la comunidad eclesial.

3º La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.

4º El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.



§ 4 Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa admonición al interesado; si persistiera en su actitud, se constituirá el expediente dando audiencia a la persona interesada. Contra la resolución adoptada por este órgano colegiado el interesado podrá recurrir al Obispo diocesano.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º

Los Órganos de Gobierno de la Real Asociación serán los siguiente: Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Camareras, Junta de Jóvenes, Consejo Económico.

Artículo 11º

Los Cargos Directivos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Mayordomo Mayor, Camarera Mayor Vicecamarera Mayor

Capítulo 1 ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Real Asociación y está constituido por todos los socios de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la Real Asociación, asistido del secretario y demás miembros de la Junta Directiva



Artículo 13º. Convocatorias de la asamblea general

§ 1 Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año (preferentemente en la primera quincena del mes de Abril). Será convocada, al menos, con quince días de anticipación, mediante citación por escrito y por correo, que el Secretario dirigirá, por orden del Presidente, a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§ 2 La Asamblea general Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente de la Real Asociación lo considere conveniente, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría absoluta, o lo pida al Presidente una quinta parte de los miembros de la Real Asociación con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 14º. Quórum de constitución. Acuerdos.

§ 1 La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Real Asociación con voz y voto, es decir, más de la mitad. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

§ 2 Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

Artículo 15°. Competencias de la asamblea general

Corresponde a la Asamblea General:

1º Elegir al Presidente de la Real Asociación. El Presidente elegido será confirmado por el Obispo de la Diócesis.

2º Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

3º Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la junta Directiva para el buen funcionamiento de la Real Asociación.

4º Aprobar la memoria anual de las actividades de la Real Asociación y fijar la línea de actuación de la misma, a propuesta de la Junta Directiva.

5º Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y/o extraordinario, que la Junta Directiva presente a la Asamblea General.

6º Acordar el cambio de domicilio social de la Real Asociación.

7º Fijar la cuota ordinaria o extraordinaria que han de abonar los socios.

8º Aprobar el *Reglamento de Régimen interno* y decidir la revisión del mismo, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

9º Acordar las modificaciones del Estatuto, antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo de la Diócesis.

10º Acordar la extinción de la Asociación.

6.3.11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Real Asociación.

Capítulo 2 LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 16°. Composición de la Junta Directiva

§ 1 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Real Asociación y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Mayordomo Mayor, Camarera Mayor, Vicecamarera Mayor si la hubiere, los Vocales en número no superior a seis, el Director Espiritual y Vicedirector Espiritual elegidos por el Cabildo Catedral y por el periodo que fije el Cabildo. Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida cristiana, bajo la tutela de la Virgen de los Llanos, y a trabajar para que el mensaje de salvación alcance a todos los hombres.

§ 2 Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente, una vez elegido éste y confirmado por el Obispo de la Diócesis, y por el mismo periodo de cinco años.

Artículo 17° COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

§ 1 Son competencias de la Junta Directiva:

1º Vigilar la observancia de los Estatutos

2º Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

3º Organizar las actividades de la Real Asociación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

4º Preparar la memoria y el plan anuales de las actividades de la Real Asociación.

5º Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.

6º Confeccionar el presupuesto y el balance, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§2 A los efectos del Canon 1280, la Junta Directiva constituirá un Consejo Económico que ayude al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

§ 1 La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al trimestre (primera quincena de Enero, Marzo, Junio y Octubre.

§ 2 Se podrán celebrar las sesiones extraordinarias que el Presidente considere oportunas, y si lo solicita un tercio de la Junta Directiva.

§ 3 Las convocatorias las realizará el Secretario, por orden del Presidente, por escrito, con una anticipación de cinco días como mínimo en las sesiones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de tiempo.

§ 4 En las convocatorias deberá constar, el día, la hora, el lugar y el Orden del Día señalado por el Presidente.

§ 5 Los asuntos, si no son informes, se resolverán por mayoría absoluta de los presentes en la reunión.

§ 6 El secretario colocará en el primer punto del Orden del Día, la "lectura y aprobación, si procede, del acta anterior"; recogiendo por escrito las objeciones al acta.

§ 7 En las reuniones Ordinarias, el Tesorero presentará cuentas documentadas del trimestre anterior y, en la reunión de enero, el balance general del año, que será aprobado, si procede, por la Junta Directiva y, posteriormente ratificado por la Asamblea General. La aprobación definitiva del Balance anual corresponde al Obispo de la Diócesis, al que deberá presentarse todos los años.

§ 8 En la Reunión Ordinaria de Enero, se presentará el Plan General anual de actividades, sobre todo las relativas al mes de Mayo y Septiembre.



Capítulo 3 JUNTA DE CAMARERAS

Artículo 19º La Junta de Camareras de la Santísima Virgen de Los Llanos se establece en número necesario, establecido por la Junta Directiva, para cumplir sus cometidos que son:

1º Vestir la Sagrada Imagen de la Virgen de Los Llanos

2º Cuidar de los ornamentos, ropas y demás enseres de la Real Asociación.

3º Cuidar la limpieza y ornato de la Capilla de la Santísima Virgen de Los Llanos. Para este cometido la Camarera Mayor, en colaboración con la Vicecamarera Mayor, establecerá los turnos o formas más conducentes a tal efecto, que presentará a la Junta Directiva para su aprobación anual.

4º Colaborar desinteresadamente en los turnos de las mesas petitorias en el mes de Mayo y Septiembre.

5º Aconsejar sobre la adquisición de los recuerdos, medallas, estampas, etc... que se exponen en las mesas petitorias. Así mismo colaborarán al control de los mismos.

Artículo 20º ADMISIÓN DE LAS NUEVAS CAMARERAS:

La admisión de las nuevas camareras se hará con el siguiente procedimiento:

§ 1 Cualquiera de las asociadas a la Real Asociación podrá ser presentada y avalada, por escrito de alguna de las camareras, a la Junta de Camareras. La carta se dirigirá al Presidente de la Real Asociación, quien en cualquiera de las convocatorias previstas de

la Junta de Camareras, la propondrá para su aprobación a la Junta de Camareras quienes tendrán en cuenta especialmente la manifiesta devoción a la Santísima Virgen y el testimonio conocido de su vida cristiana.

§ 2 La Camarera Mayor será elegida por la Junta de Camareras por un periodo de cinco años, pudiendo ser prorrogado su ejercicio, por la Junta Directiva.

§ 3 La Camarera Mayor podrá nombrar, con el conocimiento de la Junta de Camareras una Vicecamarera Mayor, que tendrá las mismas competencias que ella en su ausencia.

Capítulo 4 **JUNTA DE JÓVENES**

Artículo 21º

Se constituye la Junta de Jóvenes de la Real Asociación de María Santísima de Los Llanos con el fin de preparar a la Juventud en la devoción y entrega a Jesucristo a través de María.

Artículo 22º

§ 1 Podrán formar parte de la Junta de Jóvenes los socios de la Real Asociación menores de 30 años.

§ 2 La cuota para estos socios será voluntaria, si la Asamblea General no establece otro criterio.

Artículo 23º

La Junta de Jóvenes elaborará un calendario de actividades a lo largo del año. Se presentará a la Junta Directiva para su aprobación y se incorporará a la Programación anual de la Real Asociación, una vez aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 24º

La Junta de Camareras nombrará dos representantes jóvenes para formar parte de la Junta de Jóvenes y deberán participar tanto en sus reuniones como en los actos programados por la Junta.

Artículo 25º

Los miembros de la Junta de Jóvenes estarán presididos por un Presidente y un Vicepresidente nombrados el Presidente de la Asociación oído el parecer de la Junta de Jóvenes. El Presidente de la Junta de Jóvenes podrá establecer cuantos vocales considere convenientes.

Artículo 26º

§ 1 Si las actividades de la Junta de Jóvenes tienen previstos gastos, se incorporará a la memoria de actividades un presupuesto aproximado de los mismos

§ 2 Se tendrá especial consideración para promover actos de formación teológica dentro de la Junta de Jóvenes.

§ 3 Cualquier actividad litúrgica programada por la Junta de la Juventud será comunicada al Presidente de la Real Asociación y al Párroco de la Parroquia de San Juan previamente, para su consentimiento y para no interferir en los actos de la Parroquia.



TÍTULO V CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1 EL PRESIDENTE

Artículo 27º. COMPETENCIAS

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- 1º Dirigir y representar legalmente a la Real Asociación en todo tipo de actuaciones y frente a terceros.
- 2º Proponer a los restantes miembros de la Junta Directiva de la Real Asociación para su confirmación a la Asamblea General.
- 3º Llevar a término los acuerdos válidamente adoptados en la Junta Directiva o por la Asamblea general.
- 4º Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva. Dirigirá las deliberaciones de una y otra y decidirá, en caso de empate, con el voto de calidad salvo el caso de elecciones.
- 5º Impulsar y dirigir las funciones de la Junta Directiva
- 6º Fijar el Orden del Día de todas las reuniones.
- 7º Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Real Asociación
- 8º Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente. Todos los pagos se realizarán con su firma y la del Tesorero, mancomunadamente.
- 9º Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias
- 10º Comunicar al Obispo de la Diócesis los miembros confirmados por la Asamblea General para componer la Junta Directiva. Así mismo comunicará al Obispo el estado de las cuentas anual, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la extinción de la Real Asociación.



Artículo 28º PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

§ 1 Al Presidente lo elige la Asamblea General por un periodo de cinco años. En todo caso corresponde al Obispo de la Diócesis confirmar al elegido.

§ 2 No puede ser Presidente quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos (c.317§ 4)

§ 3 El procedimiento de elección en la Asamblea General se regirá por los siguientes actos:

1º Antes de ser convocada la Asamblea General electiva, la Junta Directiva establecerá un plazo conveniente para la presentación de candidaturas a Presidente. Verificado el cumplimiento de las condiciones estatutarias, la Junta Directiva proclamará las candidaturas y establecerá un tiempo razonable de alegaciones, transcurrido el cual el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria electiva precisando en la convocatoria el lugar, fecha y hora junto con la lista de candidatos. La convocatoria se realizará con quince días de anticipación.

2º Constitución de la Mesa Electoral, compuesta por el Presidente saliente en ese momento, el socio presente de más edad y el de menor edad que hará de Secretario de la Mesa Electoral.

3º Presentación del candidato o candidatos.

4º Se procederá al reparto de papeletas, que se depositarán en la urna colocada al efecto. Se podrá preparar las papeletas previamente con el nombre de los candidatos, o que cada socio escriba en una papeleta en blanco el nombre elegido por él

5º La papeleta del voto se depositará en la urna, siendo imprescindible mostrar el D.N.I. al Presidente de la Mesa Electoral, tomando nota el Secretario de la Mesa del nombre y D.N.I. del votante.

6º No se podrá votar por delegación. En todo caso la Junta Directiva podrá establecer, si lo juzga conveniente, el sistema del voto por correo haciendo pública una normativa al efecto que será enviada a todos los socios junto a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de carácter electivo.

7º Constituida válidamente al Asamblea, se requiere, para la validez de la elección, obtener más de la mitad de los votos válidos emitidos. Tras dos escrutinios ineficaces, se hará la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, o sin son más, sobre los dos de más antigüedad en la Real Asociación. Si en el tercer escrutinio hay empate, queda elegido el de mayor antigüedad en la Real Asociación, y si tienen la misma, el de más edad.

8º Una vez concluido el escrutinio y firmada el acta del resultado por la Mesa Electoral, el Presidente electo remitirá dicha acta al Obispo de la Diócesis para su confirmación.

§ 4 El Obispo diocesano puede, con justa causa, remover de su cargo al Presidente, habiendo escuchado previamente al interesado y a la Junta Directiva. En circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede el Obispo diocesano designar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la Real Asociación. Se considera justa causa, entre otras, haberse apartado de la fe católica y de la comunión de la Iglesia, llevar públicamente una vida contraria a la moral y a las costumbres cristianas, demostrarse incompetente para desempeñar el cargo



Capítulo 2 **EL VICEPRESIDENTE**

Artículo 29º

El Vicepresidente será nombrado por el Presidente y confirmado, con toda la Junta Directiva, por la Asamblea General

Artículo 30º

§ 1 Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

§ 2 El Vicepresidente podrá asumir funciones por delegación expresa del Presidente o de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente.

§ 3 En el caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente y en el plazo de tres meses convocará Asamblea general extraordinaria para elegir al nuevo Presidente, según establece estos Estatutos.

Capítulo 3 **EL SECRETARIO**

Artículo 31º

§ 1 El Secretario será nombrado por el Presidente y confirmado, con toda la Junta Directiva, por la Asamblea General.

§ 2 El Presidente de la Real Asociación podrá nombrar un Vicesecretario que, en ausencia de éste, ejerza sus funciones.

Artículo 32º

Corresponde al Secretario:

1º Actuar como Secretario de todos los Órganos Colegiados de la Real Asociación en los que esté presente el Presidente.

2º Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

3º Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que consten los temas tratados, según el Orden del Día y los acuerdos adoptados. Una vez aprobada el acta en la sesión siguiente, la firmará con el VºBº del Presidente.

4º Llevar el registro de altas y bajas de los socios, con la ayuda del Secretario y de quien crea conveniente de la Junta Directiva.

5º Custodiar el archivo de la Real Asociación. Así mismo será el que custodie el sello de la Real Asociación.

6º Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva.

7º Dar notificación periódica a la Junta Directiva de los acuerdos pendientes de ejecución.

Capítulo 4 **EL TESORERO**

Artículo 33º

§ 1 El Tesorero será nombrado por el Presidente y confirmado, con toda la Junta Directiva, por la Asamblea General.

§ 2 El Presidente de la Real Asociación podrá nombrar un Vicetesorero que, en ausencia de éste, ejerza sus funciones.



Artículo 34º

El Tesorero de la Real Asociación está obligado a cumplir su función con la diligencia y esmero de buen administrador. Por lo tanto deberá cumplir las siguientes funciones:

1º Vigilar para que los bienes encomendados a su custodia no perezcan en modo alguno ni sufran daño.

2º Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos o legales.

3º Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

4º Ejecutar los acuerdos económicos de la Junta Directiva relativos a la parte económica, no abonando ninguna cantidad de los fondos de la Real Asociación sin el Vº Bº del presidente y en todo caso de su firma.

5º Controlar los cobros de las cuotas de los socios y tener al día los pagos correspondientes a los gastos. Se podrá mantener el cobro de las cuotas por recibos, como se ha venido realizando hasta la fecha, en aquellos casos en los que lo solicite el socio. El Tesorero tendrá el control de dichos cobros y el ingreso de los mismos en la Cuenta Corriente de la Real Asociación.

6º Hacerse cargo de las cantidades recaudadas en las mesas petitorias, ingresándolas en la cuenta corriente de la Real Asociación.

7º Presentará, en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, el estado de cuentas al día de la fecha.

8º Presentar a la Asamblea General el estado y los movimientos de cuenta del año anterior, al principio de cada ejercicio económico anual.

9º Preparará cada año, con la Junta Directiva y la Junta Económica los presupuestos generales de cada año, que elevará a la Asamblea General para su aprobación.

10º Llevará la contabilidad según los métodos informáticos actualmente disponibles, para ser más efectivos y rápidos.

Capítulo 5
EL DIRECTOR Y EL VICEDIRECTOR ESPIRITUAL (O capellanes)

Artículo 35º

§ 1 El Director y el Vicedirector espiritual serán los representantes legítimos del Ilmo. Cabildo Catedral en la Real Asociación. Serán elegidos por las normas del Cabildo Catedral.

§ 2 Corresponde a los mismos:

1º La Dirección Espiritual de la Real Asociación.

2º Velar para que se cumplan con fidelidad los actos de culto a la Santísima Virgen de Los Llanos y promover cuantos sean oportunos para la mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre.

3º Extender y arraigar más la devoción a la Santísima Virgen María en Albacete y su Diócesis.

§ 3 El lo que corresponde al culto público y a la materia de fe y costumbres, el Director y Vicedirector espiritual tendrán derecho a veto.

Capítulo 6
EL MAYORDOMO DE LA REAL ASOCIACIÓN



Artículo 36º

§ 1 El Mayordomo de la Real Asociación será nombrado por el Presidente y confirmado, con toda la Junta Directiva, por la Asamblea General.

§ 2 El Presidente de la Real Asociación podrá nombrar un Vicemayordomo que, en ausencia de éste, ejerza sus funciones.

Artículo 37º

§ 1 El Mayordomo y, en su caso si fuera elegido, el Vicemayordomo, vigilarán con esmero la conservación de la carroza, andas y demás objetos procesionales, informando de sus estado en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

§ 2 El Mayordomo podrá proponer en todo tiempo, las reparaciones o nuevas adquisiciones que estime convenientes en bien de los intereses de la Real Asociación y para el mayor esplendor de los actos con la imagen de la Virgen de los Llanos.

TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA REAL ASOCIACIÓN

Capítulo 1

Capacidad jurídica en materia económica y administración de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 38º

§ 1 La Real Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

§ 2 Todos los bienes propiedad de la Real Asociación tienen la consideración de bienes eclesiásticos.

Artículo 39°

A los efectos del Canon 1280, la Junta Directiva constituirá un Consejo de Asuntos Económico para que ayude al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones

Artículo 40°

§ 1 Se hará un inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará cuenta a la Curia diocesana. (Canon 1.283)

§ 2 El numerario en metálico estará bajo custodia y responsabilidad del Tesorero. Los bienes en Fondos Públicos u otra clase de Valores, se depositarán en una entidad Bancaria, al igual que las alhajas, no pudiendo retirarse unas ni otros sin las firmas del Director de la Entidad y del Presidente de la Real Asociación.

§ 3 Los mantos de la Santísima Virgen, así como los ornamentos y demás objetos de uso, propiedad de la Real Asociación, se guardarán debidamente en la Santa Iglesia Catedral

Artículo 41°

Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo Diocesano. (Canon 319 y 1287)



Capítulo 2

Actos de administración extraordinaria

Artículo 42°

§1 La Real Asociación necesita la autorización escrita del Obispo de la Diócesis para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria. (C.1281 §1)

§ 2 Se consideran actos de administración extraordinaria entre otros:

1° La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado en la Asamblea General y que lo excedan en un diez por ciento.

2° Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Real Asociación.

3° La aceptación de oblaciones que estén gravadas por una carga modal o una condición.

4° Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

5° Aquellos actos que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Real Asociación.

6° Incoar un litigio ni contestar a una demanda en el fuero civil.

Capítulo 3

Enajenación de bienes

Artículo 43°

§ 1 Los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes son derecho estatutario para esta Real Asociación.

§ 2 Para proceder a la enajenación de cualquier bien de la Real Asociación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito. (C. 1293)

§ 3 Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo de la Diócesis. En caso de no ser de utilidad

para la Real Asociación, se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Capítulo 1 Modificación de los Estatutos

Artículo 44º

Compete a la Asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta Directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea General, precisan, para su validez y entrada en vigor de la aprobación del Obispo de la Diócesis.

Capítulo 2 Extinción y supresión de la Real Asociación

Artículo 45º

§ 1 La Real Asociación podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de votos.

§ 2 Podría ser suprimida por el Obispo de la Diócesis (Canon 320), habiendo oído a su Presidente y demás Cargos de la Junta Directiva, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

§ 3 En cualquier caso de extinción o disolución de la Real Asociación, los bienes de la misma serán entregados al Cabildo Catedral. Para ejecutar lo anteriormente prescrito la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

